

**REGLAMENTO MUNICIPAL: SOBRE TENENCIA DE ANIMALES, CONTROL Y
PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ZONOTICAS DERECHOS DE LOS
ANIMALES**

ÍNDICE

CAPITULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO NORMATIVO	5
Artículo 1°.- (Objeto).....	5
Artículo 2°.- (Ámbito de aplicación).....	5
Artículo 3°.- (Marco Normativo).....	5
CAPITULO II.....	5
SIGLAS Y DEFINICIONES.....	5
Artículo 4°.- (Siglas).....	5
Artículo 5°.- (Definiciones).....	6
CAPITULO III	8
DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS	8
SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS	8
Artículo 6°.- (Derechos Ciudadanos).....	8
Artículo 7°.- (De las Obligaciones Ciudadanas).....	8
CAPITULO IV	8
DERECHOS DE LOS ANIMALES.....	8
Artículo 8°.- (Derechos de los animales).....	8
CAPITULO V	9
DE LAS OBLIGACIONES MUNICIPALES Y	9
DISPOSICIONES MUNICIPALES.....	9
Artículo 9°.- (Obligación).....	9
Artículo 10°.- (De los Propietarios de animales domésticos).....	9
Artículo 11°.- (De las instalaciones o espacios para el animal).....	10
Artículo 12°.- (Crianza de animales en edificios y viviendas multifamiliares).....	10
Artículo 13°.- (Presencia de Mascotas en actos y/o actividades Públicos)	10
Artículo 14°.- (Tenencia y/o crianza de mascotas en establecimientos especiales)	10
Artículo 15°.- (Las rejas y puertas a la calle del domicilio vigilancia)	10
Artículo 16°.- (Prohibición de tenencia de mascota).....	10
CAPITULO VI.....	10
DE LA TENENCIA DE PERROS Y GATOS.....	10
Artículo 17°.- (Del número de Mascotas Caninas en custodia).....	11
Artículo 18°.- (Del número de Mascotas Felinas en custodia)	11
Artículo 19°.- (Del Registro)	11
Artículo 20°.- (Característica de la tarjeta de registro y chapa o microchip)	11
Artículo 21°.- (De la tenencia de perros con fines de vigilancia).....	12
Artículo 22°.- (Obligaciones de los propietarios de perros y gatos).....	12
CAPITULO VII.....	12
CENTRO MUNICIPAL DE ZONOSIS ORURO (CEMZOOR).....	12
Artículo 23°.- (Del Centro Municipal de Zoonosis Oruro)	12

Artículo 24°.-	(Funciones del Centro Municipal de Zoonosis)	13
Artículo 25°.-	(De la devolución del animal capturado).....	14
Artículo 26°.-	(De la Esterilización)	14
CAPITULO VIII		14
DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ZOONÓTICAS		14
Artículo 27°.-	(Prevención).....	14
Artículo 28°.-	(Vacuna)	14
Artículo 29°.-	(Vacunas contra las enfermedades)	15
Artículo 30°.-	(Encargada de dotar las vacunas biológicas).....	15
Artículo 31°.-	(Prohibición de la administración de vacunas mal conservadas)	15
Artículo 32°.-	(Obligación de someter a observación clínica veterinaria)	15
Artículo 33°.-	(Identificación del animal mordedor).....	15
Artículo 34°.-	(De Observación Veterinaria).....	15
Artículo 35°.-	(Impedimento de la observación Veterinaria)	16
Artículo 36°.-	(Cumplimiento de las recomendaciones sanitarias)	16
Artículo 37°.-	(Control de natalidad).....	16
Artículo 38°.-	(Vigilancia de enfermedades Zoonóticas)	16
CAPITULO IX		16
APOCION DE ANIMALES DOMESTICOS		16
EUTANACIA.....		16
Artículo 39°.-	(Adopción de Animales).....	16
Artículo 40°.-	(Eutanasia).....	17
CAPITULO X		17
DE LAS ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN ANIMAL.....		17
Artículo 41°.-	(Funcionamiento de las organizaciones de protección de animal)	17
Artículo 42°.-	(Registro de las organizaciones o fundaciones)	17
Artículo 43°.-	(Intervención de Organizaciones de Protección animal)	17
CAPITULO XI		17
DE LAS CLINICAS Y FARMACIAS VETERINARIAS		17
Artículo 44°.-	(De las tiendas de mascotas, farmacias y clínicas Veterinarios)	17
Artículo 45°.-	(Regencia por médicos veterinarios las Farmacias y Clínicas)	18
Artículo 46°.-	(Expendio de biológicos con fecha de caducidad vencida).....	18
Artículo 47°.-	(Autorizados para la administración de vacunas).....	18
CAPITULO XII.....		18
FUNCIONAMIENTO LEGAL DE ESTABLECIMIENTO DE CRIANZA Y REQUISITOS.....		18
Artículo 48°.-	(Funcionamiento Legal de establecimiento de crianza)	18
Artículo 49°.-	(Requisitos para los establecimientos)	18
Artículo 50°.-	(Informe favorable del CEMZOO)	19
Artículo 51°.-	(Rescisión del registro).....	19
Artículo 52°.-	(Ampliación y modificación del establecimiento).....	19
CAPITULO XIII		19
ANIMALES SILVESTRES		19
Artículo 53°.-	(Prohibición de tenencia de animales silvestres).....	19
Artículo 54°.-	(Prohibición de tenencia de animales mayores)	19
CAPITULO XIV		19

COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN.....	19
Artículo 55°.- (Establecimiento de comercialización de animales domésticos).....	20
Artículo 56°.- (De los requisitos).....	20
Artículo 57°.- (Exposición y venta de animal de compañía).....	20
Artículo 58°.- (Control y asesoramiento de los establecimientos).....	20
Artículo 59°.- (Responsabilidad de los propietarios).....	20
Artículo 60°.- (Desinfección y cuarentena de establecimientos).....	20
Artículo 61°.- (Responsabilidad de continuar la vacunación).....	21
Artículo 62°.- (Condiciones para la venta de animales domésticos de compañía).....	21
Artículo 63°.- (Para el funcionamiento se aplicara las normas estatales).....	21
CAPITULO XV.....	21
ESTABLECIMIENTOS DE CRIANZA.....	21
CRIANZA DE ANIMALES MENORES PARA CONSUMO FAMILIAR.....	21
Artículo 64°.- (Licencia de funcionamiento de acuerdo a las normas).....	21
Artículo 65°.- (Periodo de los establecimientos de crianza de animales).....	21
Artículo 66°.- (Partes mensuales obligatorios al CEMZOO).....	21
Artículo 67°.- (Objeto de inspección semestral).....	22
Artículo 68°.- (Áreas o zonas identificadas para estos fines).....	22
Artículo 69°.- (Número de animales de consumo).....	22
Artículo 70°.- (Autorización temporal de la cría limitada en el radio urbano).....	22
Artículo 71°.- (En el caso de presentarse enfermedades).....	22
Artículo 72°.- (La venta de animales menores).....	22
Artículo 73°.- (Vagancia de animales domésticos).....	22
Artículo 74°.- (Sacrificio de animales domésticos de consumo).....	23
Artículo 75°.- (Redacción del respectivo reglamento).....	23
VACUNAS Y CERTIFICACIÓN.....	23
Artículo 76°.- (Certificación vigente de vacunación).....	23
Artículo 77°.- (Alimentación y otros gastos de Animales en cuarentena).....	23
Artículo 78°.- (Los mataderos dispondrán de áreas de aislamiento).....	23
Artículo 79°.- (Disposiciones en las siguientes enfermedades).....	23
Artículo 80°.- (Animal proveniente de otros o departamentos y/o municipios).....	24
Artículo 81°.- (El certificado zoo-sanitario).....	25
Artículo 82°.- (Animales sospechosos o susceptibles de alguna enfermedad).....	25
CAPITULO XVI.....	25
DE LAS DISPOSICIONES PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES.....	25
TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.....	25
Artículo 83°.- (Normas para el transporte de animales).....	25
Artículo 84°.- (Traslado de animales).....	25
Artículo 85°.- (Prohibición de la forma de transporte de los animales).....	25
Artículo 86°.- (Condiciones de transporte).....	25
Artículo 87°.- (Transporte de hembras en estado de preñez).....	25
Artículo 88°.- (Condiciones físicas de los animales para su transporte).....	26
Artículo 89°.- (Registro del transporte de animales).....	26
Artículo 90°.- (Transporte de animales en condiciones inhumanas).....	26
Artículo 91°.- (Traslado de animales en área urbana).....	26
Artículo 92°.- (Ingresar de animales al Municipio de Oruro).....	26

Artículo 93°.-	(Prohibido el ingreso y el tránsito de animales enfermos)	26
Artículo 94°.-	(Animales traídos a la ciudad de Oruro para ser faenados)	26
Artículo 95°.-	(Animales transportados para consumo de todas las especies)	27
Artículo 96°.-	(Animales domésticos de utilidad y trabajo)	27
CAPITULO XVII		27
DE LAS PROHIBICIONES		27
Artículo 97°.-	(Prohibiciones Generales).....	27
Artículo 98°.-	(Prohibido el robo y hurto de animales)	28
Artículo 99°.-	(Comercio ambulante de animales)	28
Artículo 100°.-	(Uso de animales en ensayos y/o experimentos)	28
Artículo 101°.-	(Animales excesivamente agresivos).....	28
Artículo 102°.-	(Venta de animales a menores de edad)	28
Artículo 103°.-	(Deambulando animales en áreas públicas).....	28
Artículo 104°.-	(Deben evitar que sus animales causen molestia)	28
Artículo 105°.-	(De los animales muertos)	29
CAPITULO XVIII.....		29
DE LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL,		29
INTERINSTITUCIONAL Y CASOS ESPECIALES.....		29
Artículo 106°.-	(Las instituciones educativas).....	29
Artículo 107°.-	(Accidentado en vía pública)	29
Artículo 108°.-	(Coordinación interinstitucional).....	29
Artículo 109°.-	(De la difusión del presente reglamento).....	29
Artículo 110°.-	(De la información y el registro)	30
CAPITULO XIX		30
DE LAS INFRACCIONES		30
SANCIONES Y/O MULTAS		30
Artículo 111°.-	(Responsabilidad de las acciones y omisiones)	30
Artículo 112°.-	(De las Infracciones).....	30
Artículo 113°.-	(De las Multas)	31
CAPITULO XX.....		31
DE LAS DISPOSICIONES FINALES		31
Artículo 114°.-	(Régimen de Transición)	31
Artículo 115°.-	(De la revisión)	31
Artículo 116°.-	(De la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 118/2008).....	31
Artículo 117°.-	(De las infracciones y o sanciones y otros no contempladas en el presente reglamento)	31
Artículo 118°.-	(Abrogaciones y Derogaciones)	31

REGLAMENTO MUNICIPAL: SOBRE TENENCIA DE ANIMALES, CONTROL Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ZONOTICAS DERECHOS DE LOS ANIMALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO NORMATIVO

Artículo 1º.- (Objeto)

La presente cuerpo normativo tiene por objeto regular la relación persona – animal, definiendo y aplicando medidas técnico – legales de planificación, seguimiento y control ambiental de carácter integrales, respecto a la tenencia de animales domésticos, generando en la ciudadanía, conciencia social, responsabilidad y respeto en la tenencia de animales domésticos. Asimismo regular el funcionamiento de Clínicas Veterinarias y Organizaciones de Protección de animales y prevención de enfermedades Zoonóticas.

Artículo 2º.- (Ámbito de aplicación)

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento tienen carácter obligatorio en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, para todos los habitantes, estantes, así como para Clínicas Veterinarias, Organizaciones de Protección de animales, criaderos de animales, establecimientos de venta de animales y toda otra actividad en la que se vea involucrada animales domésticos y silvestres.

Artículo 3º.- (Marco Normativo)

El Reglamento se rige por las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional
- b) Ley de Municipalidades 2028
- c) Ley General de Medio Ambiente N° 1333 de 27 de abril de 1992
- d) Ley del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario N° 1763 de 5 de Marzo de 1997
- e) Ley N° 3315 del Ministerio de Salud y Deportes de 21 de febrero de 2006
- f) Código de Salud del Ministerio de Salud y Deportes, Decreto Ley 15629,
- g) Resolución Administrativa N° 014/2008 (SENASAG) de Abril 2008
- h) Resolución Administrativa N° 031/05 (SENASAG) de 28 de Febrero de 2005
- i) Resolución Ministerial Programa Nacional para el Control de la Rabia (PRONCA), 2009.

CAPITULO II SIGLAS Y DEFINICIONES

Artículo 4º.- (Siglas)

- a) **AEVET-ORURO:** Asociación de Establecimientos Veterinarios Oruro
- b) **CEMZOOR.:** Centro Municipal de Zoonosis de Oruro
- c) **COMVETZOOR.:** Colegio Médico de Veterinarios Zootecnistas de Oruro
- d) **G.A.M.O.:** Gobierno Autónomo Municipal de Oruro

- e) **M.A.E.:** Máxima Autoridad Ejecutiva
- f) **SENASAG:** Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

Artículo 5°.- (Definiciones)

- a) **Animal Doméstico.-** Es el animal de hábitat relativamente estable que por su naturaleza dócil es susceptible de crianza en compañía y bajo la dependencia del hombre, dentro del ámbito del hogar en áreas dependientes o aledañas a el o en corrales apropiados.
- b) **Adopción.-** Constituye en un acto de manifestación voluntaria para escoger, responsabilizarse y admitir en su domicilio a un animal.
- c) **Animal de Crianza.-** Es todo animal domestico de contextura pequeña, mediana o grande, criado solo en corrales o en dependencias acondicionadas de acuerdo a la especie y a normas sanitarias de la autoridad agropecuaria, con fines de producción de alimentos y otros productos de origen animal para consumo o comercialización, igualmente bajo el cuidado y absoluta responsabilidad y vigilancia de su propietario.
- d) **Animal Menor.-** Todo animal de contextura física pequeña, como: gatos, perros, conejos, gallinas, hámster, etc.
- e) **Animal Mediano.-** Todo animal de contextura física intermedia como: Porcinos, ovinos, alpacas, llamas y otros.
- f) **Animal Mayor.-** Todo animal de contextura física grande como: vacas, caballos, mulos, etc.
- g) **Animal Callejero.-** Animal semi-dependiente con dueño, semi-restringido o sin restricción con o sin registro, que permanece en las vías públicas.
- h) **Animal con Propietario.-** Animal totalmente dependiente y supervisado; registrado y con propietario conocido.
- i) **Animal Potencialmente Peligroso.-** Animal que presenta agresividad causando daño a personas y a otros animales.
- j) **Animal Silvestre.-** Especie de animal residente o migratorio que vive en condiciones naturales y que no requiere del cuidado del hombre para su supervivencia.
- k) **Animal Vagabundo.-** Animal callejero abandonado por su dueño irresponsable, sin registro ni domicilio conocido
- l) **Bacterina.-** Producto de elaboración biológica que contiene o produce anticuerpos contra bacterias de enfermedades prevenibles para ser administrados con fines de protección de una determinada enfermedad.
- m) **Captura.-** Aprehender, detener, internar y encerrar.
- n) **Ciudadano.-** Son ciudadanas y ciudadanos y todas las bolivianas y todos los bolivianos, a partir de los 18 años de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta.
- o) **Control.-** Comprobar, inspeccionar, verificar, examinar y revisar.
- p) **Cuarentena.-** Periodo de aislamiento obligatorio de un animal o animales enfermos o expuestos a una determinada enfermedad para su observación durante el periodo de incubación y de estado de la enfermedad, a fin de evitar su propagación durante ese periodo.
- q) **Carnet o Certificado de Vacuna.-** Documento expedido por el servicio departamental de salud (SEDES) y el servicio nacional de sanidad agropecuaria e

inocuidad alimentaria (SENASAG) a través de las instituciones que otorgan vacunas en campañas nacionales, departamentales y municipales. El Certificado Veterinario tiene el mismo propósito cuando la vacuna es administrada por médico veterinario. Según la ley 1763.

- r) **Desinfección.**- Procedimientos físicos o químicos utilizados para la destrucción de agentes infecciosos en viviendas, medios de transporte, ambientes o establecimientos de animales, con el fin de evitar enfermedades.
- s) **Dueño.**- Ciudadano que se responsabiliza de un animal en calidad de mascota para protegerlo y cuidarlo como un miembro más de su familia.
- t) **Enfermedad.**- Es el desequilibrio del estado de la salud y del funcionamiento orgánico del cuerpo del animal.
- u) **Enfermedades Zoonóticas.**- Ejemplos: Cisticercosis, Rabia, Brucelosis, Leishmaniasis, Leptospirosis, Salmonelosis, Sarna, Fúngicas, Toxoplasmosis, etc.
- v) **Enfermedad del ganado vacuno.**- Ejemplo, Fiebre aftosa, Brucelosis, Carbunco hemático, Carbunco sintomático, Rabia pareciante, Tuberculosis, etc.
- w) **Enfermedad del ganado vacuno.**- Ejemplo, Fiebre aftosa, Brucelosis, Carbunco hemático, Carbunco sintomático, Rabia pareciante, Tuberculosis, etc.
- x) **Enfermedad del ganado porcino.**- Fiebre aftosa, Cólera porcino clásico, Cisticercosis, etc.
- y) **Enfermedades de los perros.**- Rabia, Moquillo, Hepatitis, Leptospirosis, Parvovirus, etc.
- z) **Enfermedad Exótica o Emergente.**- Enfermedad aun no ocurrida en el país, de súbita aparición, o aquella otra que habiendo sido erradicada reaparece.
- aa) **Epizootia.**- Es la manifestación de una colectividad de animales o en una región de un grupo de casos de una enfermedad (o un brote) que claramente excede a la incidencia normal esperada. Dos casos de una enfermedad contagiosa donde existe una relación tiempo lugar.
- bb) **Eutanasia.**- Muerte piadosa e indolora de animales, realizadas por personas especialmente capacitadas.
- cc) **Esterilización.**- Provocar esterilidad en los animales domésticos de compañía.
- dd) **Matricula Municipal.**- Documento que acredita el registro municipal, incluye el nombre del animal, especie características, número del registro y datos del propietario.
- ee) **Microchip del registro.**- Tiene el número de registro del animal, útil para su identificación.
- ff) **Rabia.**- Zoonosis producida por el virus de la rabia que se transmite generalmente por mordedura y la contaminación con la saliva del animal enfermo o mordedor.
- gg) **Reservorio (de agentes infecciosos).**- Cuerpo del animal donde normalmente vive el agente infeccioso y se multiplica para ser transmitido.
- hh) **Registro Municipal.**- Registro o inscripción de un animal en el CEMZOO para habilitar su tenencia legal.
- ii) **Vacuna.**- Producto de elaboración biológica que contiene o produce anticuerpos contra el virus de enfermedades prevenibles para ser administrados con fines de protección de una determinada enfermedad.
- jj) **Vacunación.**- Prevenir enfermedades, inoculando antígenos en un animal.
- kk) **Virus de la rabia.**- Agente infeccioso o elemento viviente muy pequeño presente en los centros nerviosos y la saliva del animal enfermo o mordedor.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 6°.- (Derechos Ciudadanos)

- a) A la tenencia responsable de animales domésticos
- b) Participar en los programas y planes del Control, Protección de Animales y Prevención de Zoonosis, implementados por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- c) Ser informados oportunamente sobre cuestiones vinculadas con el control, protección de animales y prevención de zoonosis.
- d) A la adopción de animales domésticos.

Artículo 7°.- (De las Obligaciones Ciudadanas)

- a) Acatar la presente Normativa, así como cualquier disposición legal relacionada con la tenencia, Control y Protección de Animales y Prevención de Zoonosis.
- b) Coadyuvar y apoyar todos los programas y planes relativos al Control, Protección de Animales y Prevención de Zoonosis, que sean implementados por el GAMO.
- c) Denunciar cualquier hecho, acto u omisión que contravenga el Control, Protección de Animales y Prevención de Zoonosis y sea en perjuicio del medio ambiente y la salud pública.
- d) Denunciar ante la autoridad competente, la violación de la normativa por personas naturales o jurídicas que atenten contra el medio ambiente.
- e) Participar e Intervenir activamente en la comunidad para el Control, Protección de Animales y Prevención de Zoonosis, sensibilizando, sociabilizando, difundiendo y tomando acciones directas.
- f) Cumplir con las sanciones y medidas que en virtud al procedimiento legalmente establecido sean impuestas.
- g) En el caso de la tenencia de animales caninos, los propietarios de estos, deberán tenerlos en el interior de su vivienda y no así en la vía pública.

CAPITULO IV DERECHOS DE LOS ANIMALES

Artículo 8°.- (Derechos de los animales)

- a) Los animales en general deben ser tratados con bondad, dignidad, compasión y comprensión en su condición de ser viviente que siente dolor, hambre, frío evitando la dureza y crueldad con ellos.
- b) A ser alimentados, aseados y tener un espacio de alojamiento propio y adecuado (canil, jaula y otros).
- c) En caso de enfermedad, ser asistido en centro Veterinarios y recibir vacunas periódicamente.

- d) A una muerte digna (eutanasia), que no le cause dolor ni sufrimiento.
- e) A no ser utilizados en practicas deportivas y/o medico científico y otros que provoquen sufrimiento y/o daño a la salud e integridad física de los animales.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES MUNICIPALES Y DISPOSICIONES MUNICIPALES

Artículo 9°.- (Obligación)

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro tendrá la obligación de la efectiva aplicación del presente Reglamento a través del Centro Municipal de Zoonosis, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, Guardia Municipal, Organizaciones de Protección de Animales, estableciendo políticas cuyos objetivos sean:

- a) Implementar Planes, Programas y acciones para el mejoramiento de la relación persona – animal en todo el municipio.
- b) Desarrollar programas de concienciación, educación, capacitación, difusión y aplicación de la presente Norma Municipal
- c) Implementar infraestructura adecuada, recursos humanos y equipamiento del CEMZOR para apoyar control de las zoonosis.
- d) Gestionar recursos económicos para apoyar e implementar la aplicación y cumplimiento de la presente Norma Municipal.
- e) Velar por la incorporación de la temática de prevención y control de las zoonosis dentro de los Planes de Desarrollo Municipal, Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y el Programa de Operación Anual.
- f) Establecer mecanismos de coordinación ambiental en el Control, Protección de animales y prevención de Zoonosis entre las organizaciones y/o instituciones, publicas, privadas y la sociedad civil con la finalidad de preservar la salud publica.
- g) Imponer las sanciones que correspondan por las contravenciones a la presente Norma Municipal.
- h) Otros establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10°.- (De los Propietarios de animales domésticos)

Serán responsables de los animales domésticos y de sus actos, los que figuren como propietarios, subsidiariamente los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen aquellos, asumiendo la obligación de tomar medidas preventivas que dispone el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.

En caso de ser los animales domésticos registrados a nombre de menores de edad, los padres de familia y/o tutor legal asumirán la responsabilidad descrita precedentemente.

Artículo 11°.- (De las instalaciones o espacios para el animal)

Es obligación de los responsables o propietarios de animales domésticos, disponer de instalaciones, albergues y espacios adecuados al interior de su vivienda, en condiciones de higiénicas, que permitan su esparcimiento, movilidad y protección contra accidentes, enfermedades y otros factores que puedan afectar la salud, integridad física y la seguridad de las mascotas.

Artículo 12°.- (Crianza de animales en edificios y viviendas multifamiliares)

En edificios y viviendas multifamiliares, solo se permitirá la crianza de peces, pequeños, hámsteres, en número restringido y otros animales pequeños, debidamente protegidos.

La tenencia de perros, gatos y otros, será autorizada por la Asociación de Copropietarios respectiva según su reglamento interno del edificio, y la presente normativa.

Artículo 13°.- (Presencia de Mascotas en actos y/o actividades Públicos)

Esta prohibida la presencia de cualquier mascota en actos y/o actividades públicas sean estas culturales y deportivas. Salvo en casos especiales como exposiciones, concursos, competencias de mascotas y otros; para tal efecto, las entidades patrocinadoras deben recabar autorización expresa de las autoridades deportivas y culturales relacionadas con el acto organizado y consiguientemente del SENASAG y CEMZOOOR.

Artículo 14°.- (Tenencia y/o crianza de mascotas en establecimientos especiales)

No se autorizará bajo ningún concepto la tenencia y/o crianza de ningún tipo de mascotas en establecimientos relacionados con: la elaboración, almacenamiento y expendio de productos alimenticios y bebidas, centros médicos y de hospedaje, así como mataderos públicos o privados y otros establecimientos e instituciones que señale oportunamente la autoridad sanitaria municipal.

Artículo 15°.- (Las rejas y puertas a la calle del domicilio vigilancia)

Las rejas y puertas a la calle del domicilio de las mascotas, no deben permitir la salida a través de ellas, el cuerpo ni la cabeza del animal. En aquella vivienda que por razones estéticas o de arquitectura no sea posible proteger su exterior con mallas o rejas, el animal domestico de compañía mascota permanecerá en las dependencias internas de la casa. Bajo sanción al propietario de la mascota.

Artículo 16°.- (Prohibición de tenencia de mascota)

Las personas sean esta naturales y/o jurídicas que maltrataren a animales, bajo ninguna circunstancia podrán tener bajo su custodia a nuevos y otros animales.

**CAPITULO VI
DE LA TENENCIA DE PERROS Y GATOS**

Artículo 17°.- (Del número de Mascotas Caninas en custodia)

Cada vivienda familiar, tendrá derecho a tener en custodia a 2 animales domésticos caninos (perro), por cada 100 m2 de terreno no construido de la vivienda, el área construida no será tomada en cuenta. Una tercera mascota canina pagara un impuesto adicional según normativa

Artículo 18°.- (Del número de Mascotas Felinas en custodia)

Cada vivienda familiar, tendrá derecho a tener en custodia a 2 animales domésticos felinos (gato). por cada 100 m2 de terreno no construido de la vivienda, el área construida no será tomada en cuenta. Una tercera Mascota pagará impuestos adicional según normativa.

Artículo 19°.- (Del Registro)

En toda la jurisdicción del Municipio de Oruro, los animales domésticos (**perros y gatos**), existentes deberán ser registrados en la dependencia del CEMZOOOR o en las dependencias que este pudiera instalar para tal fin, por el dueño del animal y/o el propietario de la vivienda en el que vivirá la mascota.

Toda Mascota debe ser registrada o matriculada por su propietario en el CEMZOOOR, después de los 45 días de nacido, antes de los 3 meses de edad y dentro de los 7 días de haber sido adquirido o haber ingresado a la ciudad de Oruro.

Los requisitos a cumplir por parte del propietario para registrar una mascota son:

- Fotocopia de Cedula de Identidad del propietario
- Carnet y/o certificado de vacunación antirrábica
- Verificación física del animal
- Fotocopia de Formulario de pago de impuestos de bienes inmuebles de última gestión.
- Cancelación por concepto de Registro

Para efectuar el registro y poder ser acreedora la mascota a la chapa Metálica de identificación o microchip de identificación siendo opcional, todo propietario o responsable deberá cancelar en el tesoro municipal el monto económico correspondiente.

- Chapa Metálica de identificación Bs. 30
- Microchip de identificación Bs. 120.

A tiempo de registrar a la mascota, el **CEMZOOOR** otorgará al propietario una tarjeta de registro, en la que se consignará básicamente los siguientes datos:

- Datos del Propietario con señalamiento de domicilio.
- Características y señas particulares (Edad, raza, color, tamaño) y demás datos necesarios de la mascota.

Artículo 20°.- (Característica de la tarjeta de registro y chapa o microchip)

- a) Las tarjetas de registro y chapa de identificación se extenderá con carácter intransferible y su falsificación o mal uso será objeto de sanción por parte de la municipalidad. En caso de extravió de la tarjeta de registro y chapa el propietario

deberá denunciar su pérdida y recabarla nuevamente, previo pago del monto descrito en el Art. 8 del presente Reglamento.

- b) El número de identificación de la chapa o microchip - opcional servirá para la identificación del animal por el CEMZOOOR en caso de extravió de la mascota y la ubicación del propietario.

Artículo 21º.- (De la tenencia de perros con fines de vigilancia)

La tenencia de perros con fines de vigilancia y seguridad en escuelas y centros de enseñanza, fabricas, depósitos y otros de atención al público, solo podrán estar en libertad dentro de los patios o en área restringida, de manera que la presencia del perro no constituya peligro para la ciudadanía en general, que acuden a mismas predios precedentemente señaladas.

Artículo 22º.- (Obligaciones de los propietarios de perros y gatos)

- a) A registrarlos y/o matricularlos en el CEMZOOOR, después de 45 días de nacidos y hasta antes que cumplan tres meses de edad, asimismo dentro de los 7 días siguientes de haber sido adquirido y/o haber ingresado a la ciudad de Oruro.
- b) A proporcionarles las vacunas contra la rabia en forma anual.
- c) Manejar a los perros en vías públicas con correa y bozal (especialmente perros de raza grandes y los denominados peligrosos).
- d) Los propietarios esta obligados a recoger las heces excretadas por los perros en vía públicas y depositarlas en el basurero. Debiendo portar consigo los implementos necesarios para el efecto.
- e) Brindarle asistencia médica veterinaria integral y permanente.
- f) Brindarle alimentación, protección y manejo adecuados.
- g) Prevenir la sobrepoblación de perros y gatos.
- h) En el caso de perros en general y de aquellos considerados de alta peligrosidad, el propietario deberá asumir las medidas precautorias para evitar accidentes y/o mordeduras y ataques a las personas. De cuya negligencia y/u omisión serán responsables civil y penalmente.
- i) Cuando se tenga la propiedad o la posesión de un animal que revista peligro, se deberá implementar señalización en lugar visible que anuncie el riesgo.
- j) Mantener a los perros de su propiedad al interior de sus inmuebles, así como proporcionar a mismos caninos una casa que necesariamente deberá estar al interior de la vivienda y no así en vías publicas.

CAPITULO VII CENTRO MUNICIPAL DE ZOONOSIS ORURO (CEMZOOOR)

Artículo 23º.- (Del Centro Municipal de Zoonosis Oruro)

El Centro Municipal de Zoonosis de Oruro (CEMZOOOR), es la unidad operativa y técnica especializada para ejercer el control, de las zoonosis, el cumplimiento del presente

reglamento y todo daño referente a animales en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Municipal de Oruro. El CEMZOOOR por la naturaleza de su actividad dependerá de la unidad de Medio Ambiente Municipal.

Artículo 24°.- (Funciones del Centro Municipal de Zoonosis)

El Centro Municipal de Zoonosis tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar como medida preventiva, operativos permanentes de captura de perros por las diferentes arterias y zonas de la ciudad, como ser: Puestos de generación de basura o basurales, centros de abasto (mercados), lugares donde se considera la potencial existente de vagabundos, los cuales serán trasladados en vehículos dotados en compartimientos individuales en condiciones higiénicas-sanitarias adecuadas.
- b) Elaborar y mantener el registro Municipal de Animales Domésticos del Municipio de Oruro, el mismo que estará dirigido a todos los animales domésticos, que no sean criados con fines de consumo humano.
- c) Otorgar una chapa metálica de identificación por Animal Domestico de Compañía (Perro o Gato) y su correspondiente tarjeta de registro.
- d) Realizar diariamente y en forma gratuita, la vacunación antirrábica de animales domésticos y la correspondiente extensión de certificado de vacunación, avalado por el servicio departamental de salud (SEDES). Esta labor deberá ser realizada en coordinación y colaboración de SEDES y el colegio medico de zootecnistas y veterinarios.
- e) Realizar campañas educativas e informativas de prevención de enfermedades Zoonoticas, de cuidado y protección animal, de procedimiento para el registro de animales domésticos, dirigidas hacia el conjunto de la población.
- f) Proveer certificados de observación, a los médicos veterinarios que lo requieran.
- g) Llevar acabo la eutanasia del animal, cuando no se ha viabilizado la adopción o recojo del mismo, en el tiempo estipulado por el presente reglamento.
- h) Proceder a la recepción de animales, que no han sido entregados voluntariamente por sus propietarios, mantenerlos con vida y dar alimentación adecuada a los mismos durante tres días.
- i) Proveer a los animales capturados, abandonados o en observación, de jaulas individuales con condiciones adecuadas de salubridad, higiene y espacio durante tres días. Este último deberá ajustarse al requerimiento físico de los animales.
- j) Proveer de alimento necesario a todos los animales capturados, abandonados o en observación durante su estadía en el Centro Municipal de Zoonosis de Oruro sin importar el destino final del mismo.
- k) Permitir la adopción de animales que se encuentren en el Centro Municipal de Zoonosis Oruro, a solicitud de personas particulares o de las organizaciones dedicadas a la protección animal.
- l) Realizar la observación clínica veterinaria a todo animal sospechoso de rabia o agresor, con excepción de aquellos casos en el que el propietario o responsable, solicite realizar el aislamiento y observación domiciliaria del animal.

- m) En ciertas circunstancias el Centro municipal de Zoonosis auxiliara a animales accidentados en coordinación con las asociaciones protectora de animales y con el apoyo del Centro de adiestramiento de Canes.
- n) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y el reglamento interno de funcionamiento y administración.
- o) Otorgar a los animales en su custodia y que o san reclamados dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento, en Adopción.

Artículo 25°.- (De la devolución del animal capturado)

I. Para la devolución del animal capturado en las calles, al ciudadano propietario de la mascota, previa acreditación de propietario mediante la tarjeta de registro de su mascota y la cancelación de una multa por descuido de su animal, en el tesoro Municipal del GAMO.

II. La restitución deberá ser dentro del plazo establecido en la presente norma, debiendo el CEMZoor cumplir previa a la devolución con los siguientes recaudos:

- a) Realizar la Vacunación veterinaria del caso.
- b) Inocular la vacuna antirrábica en caso de que el animal no esté vacunado.
- c) Notificar a su propietario sobre las medidas preventivas de rabia y otras enfermedades zoonóticas.
- d) Notificar al propietario de las infracciones cometidas y las sanciones a la reincidencia.

Artículo 26°.- (De la Esterilización)

Los animales que se encuentren dentro del CEMZoor:

- a) Para las adopciones preferentemente serán esterilizados.
- b) Para su devolución al propietario en una primera captura del animal será opcional la esterilización, en la reincidencia será obligatorio la esterilización gasto que será corrido por el propietario.

CAPITULO VIII DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ZOONÓTICAS

Artículo 27°.- (Prevención)

Es obligatoria la aplicación de la vacuna antirrábica a todos los animales, una vez al año, o en el tiempo que el SEDES y/o Gobierno Autónomo Municipal de Oruro determine. A Tales efectos el SEDES y/o el GAMO, dispondrán las campañas de vacunación masiva y su correspondiente difusión.

Artículo 28°.- (Vacuna)

Todas las mascotas a partir de los tres meses de edad deben obligatoriamente ser vacunados anualmente contra la rabia, siendo obligatoria la tenencia del carnet de vacunación otorgado por la SEDES, CEMZoor o por cualquier establecimiento veterinario legalmente establecido.

Artículo 29°.- (Vacunas contra las enfermedades)

Las vacunas contra las enfermedades propias para cada especie citadas mas abajo son las recomendadas internacionalmente.

- **Canes.-** Vacuna contra la rabia, moquillo, hepatitis, leptospirosis, parvo virus, haden virus, y para influenza, además de la desparasitación trimestral.
- **Gatos.-** Vacuna contra la rabia, panleucopenia felina, rinotraqueitis, calcino virus y desparasitaciones trimestrales.

Artículo 30°.- (Encargada de dotar las vacunas biológicas)

El Ministerio de Salud y Deportes es la encargada de dotar las vacunas biológicas para las campañas antirrábicas según ley.

Artículo 31°.- (Prohibición de la administración de vacunas mal conservadas)

Queda Prohibida bajo sanción penal la administración de vacunas mal conservadas y que no cumplan las normas del ministerio de salud por atentar contra la salud y seguridad de las mascotas. Y por ende por atentar contra la salud publica.

Artículo 32°.- (Obligación de someter a observación clínica veterinaria)

Es obligación del propietario o responsable someter a observación clínica veterinaria inmediata a todo animal que hubiera agredido y/o contactado y/o lesionado, en forma real o potencialmente riesgosa a persona alguna y/u otro animal. Dicho control deberá realizarse por internación del animal en instalaciones del Centro Municipal de Zoonosis de Oruro (CEMZOO) y/o en un Centro de control veterinario. En este último caso se utilizaran los certificados de observación cuyos formularios provistos por el mismo centro.

Artículo 33°.- (Identificación del animal mordedor)

Toda persona presuntamente infectada por un animal mordedor o sospechoso de rabia, deberá identificar al animal involucrado en el incidente, concurrir inmediatamente al SEDES o al Centro de Salud de su zona, a fin de cumplir con las normas sanitarias establecidas, para luego dar parte al Centro Municipal de Zoonosis de Oruro (CEMZOO), o al profesional interviniente en el control domiciliario, para la captura del animal agresor.

Artículo 34°.- (De Observación Veterinaria)

La observación veterinaria será realizada por un periodo no inferior a diez (10) días contados desde el momento de la lesión, pudiendo llevarse el control en el Centro Municipal de Zoonosis de Oruro (CEMZOO) el inicio y posterior evolución de la observación mediante formularios provistos por el mismo centro. Todo animal dado de alta será restituido a su propietario o responsable, previo cumplimiento de las obligaciones y sanciones que corresponda.

Artículo 35°.- (Impedimento de la observación Veterinaria)

En caso de que se impida, obstaculiza la observación de un animal que hubiera lesionado, agredido y/o contactado en forma real o potencialmente riesgosa a alguna persona y/o animal, el Centro Municipal de Zoonosis de Oruro (CEMZOOR) podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y denunciar el hecho al Ministerio Público.

Artículo 36°.- (Cumplimiento de las recomendaciones sanitarias)

El propietario o responsable del animal en observación, esta obligado a cumplir las recomendaciones sanitarias que efectuó el profesional sobre el aislamiento y trato del animal; cuando esto no ocurra, el veterinario interviniente deberá solicitar la intervención obligatoria del Centro Municipal de Zoonosis de Oruro (CEMZOOR).

Artículo 37°.- (Control de natalidad)

Con el fin de disminuir el numero de animales abandonados mediante un adecuado control de la natalidad, el Centro Municipal de Zoonosis de Oruro (CEMZOOR) realizara y promoverá la esterilización de las hembras con la intervención de médicos veterinarios en ejercicio.

Artículo 38°.- (Vigilancia de enfermedades Zoonóticas)

Así como el CEMZOOR debe, en coordinación con las autoridades sanitarias, establecerá un sistema Municipal de vigilancia de enfermedades zoonóticas y epizoóticas. En

- a. El centro municipal de zoonosis es el responsable de realizar el control del foco rábico en áreas expuestas, en coordinación con autoridad sanitaria competente SEDES y SENASAG. Para evitar que se presenten nuevos casos.
- b. El centro municipal de zoonosis es el responsable de realizar campañas de mediadas de prevención de enfermedades zoonóticas. Y otras

CAPITULO IX APOCCION DE ANIMALES DOMESTICOS EUTANACIA

Artículo 39°.- (Adopción de Animales)

Se seguirán los siguientes criterios:

- a) Transcurrido el término de tres días desde la captura, y los animales no hubieran sido reclamados por sus propietarios o responsables, el CEMZOOR podrá conforme a criterios técnicos otorgar a terceras personas de mismos animales en calidad de adopción.
- b) También se podrá hacer entrega de mismos animales a organizaciones protectoras de animales reconocidas y constituidas legalmente para fines de adopción que así lo soliciten, en cuyo caso la entidad propiciadora de la adopción estará exenta de realizar el registro del animal, quedando como responsabilidad del nuevo

propietario del animal a ser adoptado el registro del mismo. A mismos efectos se realizará de misma entrega, inventario de los animales entregados a las sociedades protectoras de animales, debiendo estas últimas elevar informe y constancias al CEMZOOOR de los animales otorgados en adopción que hubiesen sido entregados en calidad de custodia.

Artículo 40°.- (Eutanasia).

Si dentro del plazo establecido para la adopción de animales, no se hubiese efectivizado misma adopción, este será sacrificado, causándole una muerte sin dolor por medio de la administración de drogas letales.

Los propietarios de animales, podrán acudir al CEMZOOOR a objeto de practicar Eutanasia, de cuyos gastos correrán con su costo.

**CAPITULO X
DE LAS ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN ANIMAL**

Artículo 41°.- (Funcionamiento de las organizaciones de protección de animal)

Las Personas Jurídicas dedicadas a la protección de animales deberán funcionar bajo la figura legal de Fundación o Asociación Civil sin fines de lucro, las mismas deberán cumplir con los requisitos establecidos por Ley.

Artículo 42°.- (Registro de las organizaciones o fundaciones)

Las organizaciones de protección Animal deberán registrarse en las dependencias del CEMZOOOR, debiendo adjuntar los documentos de ley que acrediten su autorización y legal funcionamiento.

Artículo 43°.- (Intervención de Organizaciones de Protección animal)

Las Organizaciones de Protección Animal en aplicación de la presente norma podrán intervenir en defensa de la integridad y bienestar de los animales, sea cual fuere el lugar donde los animales se encuentren en apego a las leyes y normas vigentes, para lo cual podrán pedir el apoyo de la Policía Municipal y el CEMZOOOR.

**CAPITULO XI
DE LAS CLINICAS Y FARMACIAS VETERINARIAS**

Artículo 44°.- (De las tiendas de mascotas, farmacias y clínicas Veterinarios)

Las tiendas de mascotas incluidas los acuarios, farmacias veterinarias y clínicas veterinarias, para su legal funcionamiento deberán registrarse ante el SENASAG, en el Centro Municipal de Zoonosis, previa presentación de Padrón Municipal que autorice su legal funcionamiento.

Aquellas tiendas de mascotas, farmacias veterinarias y clínicas veterinarias que estuviesen en funcionamiento y debidamente autorizadas por las instancias competentes del

SENASAG, Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en el Plazo de 60 días a la vigencia de la Presente disposición deberán registrarse en el Centro Municipal de Zoonosis, bajo alternativa de clausura inmediata hasta que regularice su inscripción en el CEMZOR.

Artículo 45°.- (Regencia por médicos veterinarios las Farmacias y Clínicas)

Las Farmacias y Clínicas Veterinarias deberán obligatoriamente estar regentadas por profesionales veterinarios con título expedido por Autoridad Competente y estar colegiados al COMVETZOR (Ley 1763). Bajo alternativa de incumplimiento de clausura definitiva.

Artículo 46°.- (Expendio de biológicos con fecha de caducidad vencida)

Las farmacias y Clínicas Veterinarias, que a la inspección de la autoridad competente cuenten en sus depósitos o se comprueben el expendio de biológicos, quimioterapias u otros, con fecha de caducidad vencida, serán clausuradas y los propietarios multados y denunciados ante el Ministerio Público.

Artículo 47°.- (Autorizados para la administración de vacunas)

Los únicos autorizados para la administración de vacunas antirrábicas son el SEDES - CEMZOR, además de los médicos veterinarios colegiados en establecimientos veterinarios legalmente establecidos; y, el personal autorizado y dispuesto en campañas de vacunación antirrábica. Debiendo estos disponer de los medios adecuados (cadena de frío) para su conservación y aplicación, mencionándolo obligatoriamente en el registro de vacunas: la procedencia, la marca, la fecha de caducidad y Numero de identificación de la mascota

**CAPITULO XII
FUNCIONAMIENTO LEGAL DE ESTABLECIMIENTO DE CRIANZA Y
REQUISITOS**

Artículo 48°.- (Funcionamiento Legal de establecimiento de crianza)

El Funcionamiento Legal de todo establecimiento publico o particular destinado a la crianza, permanencia, transporte de animales a mataderos; así como establecimientos veterinarios y todo establecimiento semejante, requiere la autorización del SENASAG, y del Municipio no podrá ser otorgada ni llevarse a cabo sin el informe técnico favorable del Centro Municipal de Zoonosis de Oruro (CEMZOR) dependiente de la alcaldía Municipal de Oruro. En coordinación y colaboración del COMVETZOR, AEVET-ORURO

Artículo 49°.- (Requisitos para los establecimientos)

El Derecho de registro y la licencia de funcionamiento para la instalación y funcionamiento así como para la construcción y remodelación de los establecimientos mencionados en el artículo cuarto será obtenido cuando se cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Antecedentes, justificación y fines de la solicitud.

- 2) Para la instalación y construcción de criaderos, corrales lugares de permanencia, mataderos, establecimientos de transporte, presentar ubicación y planos del terreno y las instalaciones o edificaciones, incluyéndose fuera del área Urbana.
- 3) Reglamento Interno, tipo de servicios y aranceles.
- 4) Certificados o programas de vacunación de los animales bajo crianza de acuerdo a lo reglamentado por cada especie.
- 5) Informe de inspección del departamento de edificaciones, sobre la infraestructura e instalaciones.
- 6) Informe Técnico favorable del SENASAG, CEMZOOOR y en coordinación y colaboración del COMVETZOOOR, AEVET- ORURO.
- 7) Pago de la Tasa por derecho de registro.

Artículo 50°.- (Informe favorable del CEMZOOOR)

El informe favorable del CEMZOOOR será emitido cuando el informe de inspección haya constatado que las instalaciones principales hayan sido completadas y aseguren adecuada higiene, eliminación y disposición de los desechos sólidos y líquidos y cuando haya seguridad que los ruidos y olores no causaran molestias a la población circunvecina.

Artículo 51°.- (Rescisión del registro)

La autorización de funcionamiento y el registro podrán ser rescindidos o resueltos si no se cumplen las disposiciones del presente reglamento, y si no se realiza el pago anual de la licencia de funcionamiento.

Artículo 52°.- (Ampliación y modificación del establecimiento)

Cualquier ampliación y modificación de construcción en instalaciones y ampliación de funciones de estos establecimientos requerirán autorización previa del SENASAG, GAMO y CEMZOOOR.

CAPITULO XIII ANIMALES SILVESTRES

Artículo 53°.- (Prohibición de tenencia de animales silvestres)

Queda absolutamente prohibida la crianza y tenencia de animales silvestres o salvajes, bajo sanción penal del artículo N° 111 de la ley N° 1333 de Medio Ambiente.

Artículo 54°.- (Prohibición de tenencia de animales mayores)

Igualmente queda prohibida la tenencia de animales mayores en calidad de mascotas, las cuales deben ser criadas en corrales fuera del radio Urbano.

CAPITULO XIV COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 55°.- (Establecimiento de comercialización de animales domésticos)

Todo establecimiento de comercialización de animales domésticos de compañía para su funcionamiento requerirá la inspección e informe de SENASAG Y CEMZOOOR, en coordinación y colaboración del COMVETZOOOR, AEVET- ORURO. Como requisito previo el registro y la licencia de funcionamiento extendida por la Unidad Municipal pertinente, la cuál será renovable y tendrá una validez anual.

Los establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos de compañía, contarán con instalaciones adecuadas para mantener higiene y comodidad para los animales expuestos y brindar al público una atención comfortable por lo que contarán con un ambiente adecuado para este fin.

Artículo 56°.- (De los requisitos)

Los requisitos para el funcionamiento y registro de establecimiento de comercialización de mascotas son los descritos en el Artículo N° 48, Artículo N° 49 y Artículo N° 50 del presente reglamento.

Artículo 57°.- (Exposición y venta de animal de compañía)

Queda prohibida la exposición y venta de cualquier tipo de animal de compañía en áreas públicas como calles, parques, paseos, áreas internas y externas de mercados; así como exhibirlas en las cercanías de aeropuertos, estaciones de trenes, Terminal de buses, lugares de feria, edificios y otros.

Artículo 58°.- (Control y asesoramiento de los establecimientos)

Los establecimientos comercializadores de animales domésticos de compañía (tienda de animales), contarán con el control y asesoramiento de un profesional médico veterinario acorde con la ley 1763 y serán objeto de inspección continua por SENASAG y CEMZOOOR para determinar si los mismos cumplen con las normas preventivas de sanidad animal.

Artículo 59°.- (Responsabilidad de los propietarios)

Es responsabilidad de los propietarios del establecimiento, mantener a los animales limpios, vacunados y desparasitados en forma permanente, igualmente ser responsables de la limpieza y desinfección de los establecimientos.

Artículo 60°.- (Desinfección y cuarentena de establecimientos)

Ante la presencia o sospecha de uno o varios animales con enfermedades infectocontagiosas de tipo zoonótico o de riesgo epizoótico, el propietario y/o el asesor técnico veterinario esta obligado a comunicar a la autoridad sanitaria de manera inmediata. El CEMZOOOR en coordinación de SENASAG deberá disponer la desinfección y cuarentena. Esta es responsabilidad única de los propietarios, Bajo pena de severa sanción.

Artículo 61°.- (Responsabilidad de continuar la vacunación)

La venta de animales de compañía no podrá realizarse sin extensión del certificado de vacunas. Asumiendo los propietarios la responsabilidad de continuar la vacunación hasta que complete el esquema de vacunación.

Artículo 62°.- (Condiciones para la venta de animales domésticos de compañía)

La venta de animales domésticos de compañía solo será permitida en condiciones que el establecimiento de comercialización de animales domésticos de compañía y/o propietario vendedor, garantice mediante certificación de sanidad que los animales estén libres de todo tipo de enfermedades, siendo los vendedores responsables de la posterior aparición de enfermedades, epizooticas como rabia, moquillo, hepatitis, leptospirosis, parvo virus, adenovirus, parainfluenza y otras, por un periodo equivalente al periodo medio de incubación para cada enfermedad menos dos días, debiendo informar al Centro Municipal de Zoonosis para fines legales.

Artículo 63°.- (Para el funcionamiento se aplicara las normas estatales)

Para el funcionamiento de establecimientos veterinarios se aplicara lo dispuesto en el presente reglamento como también se estará sujeto a las disposiciones nacionales y departamentales que regulen mismas actividades.

CAPITULO XV
ESTABLECIMIENTOS DE CRIANZA
CRIANZA DE ANIMALES MENORES PARA CONSUMO FAMILIAR

Artículo 64°.- (Licencia de funcionamiento de acuerdo a las normas)

La instalación de establecimientos para la crianza de animales domésticos de consumo, requerirá el registro y la licencia de funcionamiento de acuerdo a las normas del SENASAG y del Centro Municipal de Zoonosis del GAMO.

Artículo 65°.- (Periodo de los establecimientos de crianza de animales)

La instalación de establecimientos para la crianza de animales domésticos de consumo en el Municipio de Oruro, lecherías, granjas avícolas, ovinas o porcinas, etc. Con fines privados o comerciales se autorizarán con carácter temporal por un periodo máximo de cinco años, (con derecho a renovación de permiso) exclusivamente en áreas o zonas identificadas para estos fines por la Oficialia Mayor de Desarrollo Urbano y la Dirección de Gestión y Salud Ambiente del GAMO

Artículo 66°.- (Partes mensuales obligatorios al CEMZOOOR)

Para los fines de control de las enfermedades zoonóticas los establecimientos o criadores de animales de consumo, pasaran partes mensuales obligatorios de los nacimientos, defunciones por enfermedad o accidente, animales faenados, enfermos, vendidos y traslado a otro establecimiento o Municipio. El CEMZOOOR establecerá este sistema de control de los 30 días de promulgado el presente reglamento.

Artículo 67°.- (Objeto de inspección semestral)

Los establecimientos y las áreas, autorizadas para la crianza de animales, serán objeto de inspección semestral a fin de constatar las condiciones de higiene y salubridad de la crianza, la localización de los establecimientos y número de los animales.

Artículo 68°.- (Áreas o zonas identificadas para estos fines)

Con objeto de proteger la salud y bienestar de la comunidad, ningún establecimiento para la crianza de animales para fines de la comercialización, industrialización no podrá establecerse en áreas o zonas identificadas como no adecuadas, para estos fines la Oficialía Mayor de Desarrollo Urbano y la Dirección de Gestión y Salud Ambiente del GAMO. reglamentara.

Artículo 69°.- (Número de animales de consumo)

El número de animales de consumo en sus diferentes especies, queda determinado sujeto a lo establecido en el respectivo reglamento específico elaborado por el CEMZOR.

Artículo 70°.- (Autorización temporal de la cría limitada en el radio urbano)

Dentro del radio urbano se autoriza la cría limitada de animales menores para consumo familiar como aves conejos y cuis, que no pasaran de cuatro por especie, siempre y cuando reúnan las condiciones sanitarias para no causar molestias ni perjuicios a las propiedades vecinas, por efecto de ruidos, malos olores y otros. Esta autorización tiene carácter estrictamente temporal.

Artículo 71°.- (En el caso de presentarse enfermedades)

En el caso de presentarse enfermedades transmisibles a los humanos o que afecten seriamente la crianza de la especie, los animales serán obligatoriamente tratados o eliminados de acuerdo a la gravedad de la enfermedad, procediendo igualmente a la desinfección completa del establecimiento y a la cuarentena bajo la responsabilidad y costo del propietario o responsable, lo cual debe ser controlado y certificado por el CEMZOR en coordinación con las SENASAG.

Artículo 72°.- (La venta de animales menores)

La venta de animales menores como aves de corral, conejos y otros de consumo, será realizada sólo en mercados que cuenten con áreas autorizadas para este fin cuidando el bienestar del animal, para evitar la contaminación de alimentos y otros productos, cumpliendo los requisitos de higiene y el debido control para evitar la difusión de enfermedades zoonóticas y otras que afecten en forma epizoótica a otros animales

Artículo 73°.- (Vagancia de animales domésticos)

No será permitida la vagancia de animales domésticos como vacunos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos, camélidos, en lugares públicos, áreas verdes, plazas, parques, depósitos de basura y otros dentro del radio urbano de la ciudad de Oruro

Artículo 74°.- (Sacrificio de animales domésticos de consumo)

Queda terminantemente prohibido el sacrificio de animales domésticos de consumo, en lugares particulares o públicos que no sea el matadero

Artículo 75°.- (Redacción del respectivo reglamento)

El Centro Municipal de Zoonosis de Oruro CEMZOO, queda encomendado de la redacción del respectivo reglamento para la el funcionamiento de los establecimientos de crianza de animales de consumo.

VACUNAS Y CERTIFICACIÓN**Artículo 76°.- (Certificación vigente de vacunación)**

Toda crianza o venta de animales de consumo en general, se realizara con la certificación vigente de vacunación contra enfermedades propias de su especie, otorgadas por la autoridad sanitaria o médicos veterinarios colegiados. La certificación de vacuna para estas especies se refiere a las siguientes:

- a) VACUNOS.- Vacuna contra la fiebre aftosa, brucelosis y rabia.
- b) EQUINOS.- Vacuna contra la rabia, encéfalo mielitis equina, prueba de inmunodifusión, para anemia infecciosa equina...
- c) OVINOS Y CAPRINOS.- Vacuna contra fiebre aftosa.
- d) PORCINO.- Vacuna contra cólera porcino clásico, aftosa.
- e) AVES DOMESTICAS.- Vacunas contra la newcastle y viruela aviar.
- f) Además de estas vacunaciones se acataran todas las disposiciones normas establecidas por el SENASAG sobre aplicación y uso de vacunas.

Artículo 77°.- (Alimentación y otros gastos de Animales en cuarentena)

La alimentación y otros gastos que demanden el cuidado de los animales sometidos a cuarentena por estar enfermos o sospechosos de portar o incubar enfermedades epizoóticas o Zoonoticas serán cubiertas por el propietario.

Artículo 78°.- (Los mataderos dispondrán de áreas de aislamiento)

Los mataderos dispondrán obligatoriamente de áreas de aislamiento para el resguardo en cuarentena de animales enfermos o sospechosos de portar o incubar enfermedades epizoóticas.

Artículo 79°.- (Disposiciones en las siguientes enfermedades)

Las disposiciones de los artículos anteriores se aplicarán en las siguientes enfermedades.

- 1.- Actinomicosis y actinobacilosis
- 2.- Adenitis equina.
- 3.- Coriza gangrenosa

- 4.- Carbunco hemático o bacteriádiano
- 5.- Carbunco sintomático
- 6.- Difteria
- 7.- Fiebre aftosa
- 8.- Fiebre rosada de los cerdos
- 9.- Piroplasmosis de los vacunos
- 10.- Aborto epizoótico
- 11.- Encéfalo mielitis
- 12.- Muermo en todas sus formas
- 13.- Pneumoenteritis de los cerdos y hog cólera
- 14.- Pneumoentiritis de los terneros
- 15.- Perineumonía
- 16.- Peste bovina
- 17.- Rabia en todas las especies
- 18.- Fiebre tifoidea
- 19.- Septicemia hemorrágica de los bovinos
- 20.- Septicemia hemorrágica de los ovinos
- 21.- Septicemia hemorrágica de los cerdos
- 22.- Septicemia hemorrágica de los carnívoros
- 23.- Septicemia hemorrágica de las aves (cólera aviaria)
- 24.- Sífilis equina o diurina
- 25.- Tuberculosis en todas las especies
- 26.- Viruela ovina
- 27.- Sarna en todas sus formas
- 28.- Cenurosis
- 29.- Cisticercosis
- 30.- Distomatosis
- 31.- Equinococosis
- 32.- Tenia de la oveja y del perro
- 33.- Tripanosomiasis de los equinos
- 34.- Triquinosis
- 35.- Sarcosporidiosis de los camélidos
- 36.- influenza aviar
- 37.- influenza porcina
- 38.- otras. Por SENASAG certificadas.

Artículo 80°.- (Animal proveniente de otros o departamentos y/o municipios)

El ganado y cualquier animal proveniente de otros o departamentos y/o municipios e internados al Municipio de Oruro con destino al matadero, serán traídos en perfectas

condiciones de salud, debiendo portar el conductor los respectivos certificados de Sanidad (certificado de vacuna actual, GMA) de la autoridad Sanitaria de origen.

Artículo 81°.- (El certificado zoo-sanitario)

El certificado zoo-sanitario será expedido en el formulario Único emitido por el Colegio Nacional de Médicos Veterinarios y dentro del plazo de siete días de su ingreso a Oruro, será registrado en el CEMZOOOR.

Artículo 82°.- (Animales sospechosos o susceptibles de alguna enfermedad)

Los animales que sean detectados sin documentación la cuál se hace referencia en los artículos precedentes y los que sean sospechosos o susceptibles de alguna enfermedad, serán capturados y conducidos al Centro Municipal de Zoonosis

CAPITULO XVI
DE LAS DISPOSICIONES PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES
TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Artículo 83°.- (Normas para el transporte de animales)

Se aplicará como normas para el transporte de animales el presente reglamento, como también se estará sujeto a las disposiciones nacionales y departamentales dando las condiciones adecuadas velando la integridad física de los animales.

Artículo 84°.- (Traslado de animales)

Se prohíbe el traslado de animales en vehículos de transporte de sustancias alimenticias o de medicamentos y otros que con lleven peligro para la salubridad publica y del animal.

Artículo 85°.- (Prohibición de la forma de transporte de los animales)

Queda estrictamente prohibido el transporte de animales arrastrados o suspendidos de sus miembros, en costales o en los maleteros de lo automóviles, y tratándose de las aves con las alas cruzadas o colgando de las patas atadas, y aquellos casos que entrañen crueldad o maltrato.

Artículo 86°.- (Condiciones de transporte)

Para el transporte de animales domésticos pequeños, las cajas (Caniles móviles) deberán tener ventilación y amplitud apropiada, y su construcción deberá ser suficientemente sólida.

Artículo 87°.- (Transporte de hembras en estado de preñez)

Se prohíbe el transporte de animales hembras en avanzado estado de preñes, salvo en casos de emergencias en los cuales sean necesarios su traslado.

Artículo 88°.- (Condiciones físicas de los animales para su transporte)

Los animales a transportar deberán gozar de buenas condiciones físicas.

Cuando se trata de animales de distintas especies, en el mismo medio de transporte, estos deberán separarse físicamente por especie los animales adultos deberán estar aislados, de los jóvenes o en compartimientos individuales si su carácter agresivo lo requiere, las hembras con sus crías o las que amamantan separadas de las otras hembras. Los animales no deben ser transportados conjuntamente con otro tipo de mercancía que implique peligro, para la salud e integridad del animal.

Artículo 89°.- (Registro del transporte de animales)

Todas las empresas de medios de transporte público, deberán registrar y verificar que los animales a ser transportados cumplan con los reglamentos exigidos por la presente reglamentación. En el caso de incumplir el presente artículo, la empresa infractora será pasible a las mismas sanciones que el propietario del o los animales.

Artículo 90°.- (Transporte de animales en condiciones inhumanas)

Toda persona esta en la obligación de denunciar el transporte de animales en condiciones inhumanas ya sea en transporte público o privado a las autoridades competentes tanto en el área urbana o en las trancas respectivas.

Artículo 91°.- (Traslado de animales en área urbana)

El traslado de animales domésticos de compañía en área urbana se deberá realizar en condiciones de seguridad, bajo la responsabilidad del propietario del animal.

Artículo 92°.- (Ingresar de animales al Municipio de Oruro)

Los animales domésticos de compañía podrán importarse o ingresar al Municipio de Oruro, con la presentación de un certificado sanitario otorgado por un Medico veterinario del lugar de origen.

Artículo 93°.- (Prohibido el ingreso y el tránsito de animales enfermos)

Queda prohibido el ingreso y el tránsito por el Municipio de Oruro, de animales enfermos o sospechosos de ser portadores de enfermedades infecciosas transmisibles. Debiendo denunciarse obligatoriamente, incluyendo todo objeto y vehículo que haya tenido contacto con ellos, bajo la responsabilidad del propietario y del transportista.

Artículo 94°.- (Animales traídos a la ciudad de Oruro para ser faenados)

Los animales traídos a la ciudad de Oruro para ser faenados, no podrán salir de los mataderos respectivos para ser destinados a la crianza, bajo la responsabilidad, del propietario, administrador y el médico veterinario del matadero.

Artículo 95°.- (Animales transportados para consumo de todas las especies)

A los animales transportados para consumo de todas las especies tanto para la carga y descarga deberán estar provistos de medios seguros que faciliten su traslado y por ningún motivo estos serán arrojados de cualquier altura en las operaciones de acenso y descenso.

Artículo 96°.- (Animales domésticos de utilidad y trabajo)

El responsable de animales domésticos de utilidad y trabajo deberá cumplir con las siguientes disposiciones establecidas en el presente reglamento.

1ª.- No utilizar para el servicio de carga, monta o tracción, animales ciegos, heridos, viejos, deformes, en estado de preñes y enfermos; o emplear para el trabajo animales que no se hallen en estado físico adecuado.

2ª.- No recargar el trabajo a un animal al punto de causar su agotamiento excesivo o muerte como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su resistencia.

3ª.- Los animales utilizados con fines de seguridad ciudadana, lucha contra el crimen y narcotráfico, practicas de zooterapia o guías de no videntes, deberán ser entrenados con procedimientos que no impliquen crueldad o sufrimiento para el animal.

**CAPITULO XVII
DE LAS PROHIBICIONES****Artículo 97°.- (Prohibiciones Generales)**

En ningún caso el propietario o responsable de un animal podrá:

- a) Ni vivo ni muerto arrojarlo a la vía publica
- b) Maltratarlo o encadenarlo por periodos largos, agredirlos físicamente o someterlo a cualquier otra practica que le ocasione sufrimiento o daño.
- c) Privarlo de aire luz, sombra alimentos movimientos, espacio suficiente y abrigo e higiene.
- d) Practicar mutilaciones de cualquier tipo, excepto aquellas controladas por médicos veterinarios ya sea por estética o por enfermedad.
- e) Usar como blanco de tiro, sea con arma de fuego o con cualquier otro objeto capaz de causarle daño o muerte.
- f) Castrar animales sin previamente ser anestesiados y cuando la persona que lo realiza no sea medico veterinario.
- g) Utilizar animales en práctica, hechicería causándoles dolor sufrimiento o muerte.
- h) Eliminar animales con sustancias que le provoque agonía dolorosa y/o prolongada.
- i) Utilizar en actividad de carga, tracción, monta o espectáculos a un animal ciego, herido, deforme viejo o enfermo.
- j) Ejercer el comercio ambulante de animales.
- k) Incentivar, auspiciar, participar u organizar peleas de animales. de la misma manera la crianza de estos animales para estos fines.

- l) Echar o depositar sustancias tóxicas o venenosas donde pueda afectar a la salud o vida de los animales que habitan estos lugares.

Artículo 98°.- (Prohibido el robo y hurto de animales)

Queda terminantemente prohibido el robo y hurto de animales. Los infractores serán pasibles a sanciones de acuerdo a nuestras leyes del Estado plurinacional de Bolivia y toda la normativa legal en vigencia.

Artículo 99°.- (Comercio ambulante de animales)

Se prohíbe el comercio ambulante de animales y su ofrecimiento como premios en sorteos, canjes, regalos en vía pública y toda otra forma que no sea establecida en la presente norma y en la normativa vigente de nuestro municipio.

Artículo 100°.- (Uso de animales en ensayos y/o experimentos)

Queda prohibido el uso de animales en ensayos y/o experimentos de cualquier naturaleza que dañe físicamente y Psicológicamente al animal.

En el proceso de enseñanza aprendizaje en establecimientos de educación primaria y secundaria, tanto públicos y privados, queda determinadamente prohibido el uso de animales en ensayos y/o experimentos.

Artículo 101°.- (Animales excesivamente agresivos)

Queda terminantemente prohibida la crianza de animales excesivamente agresivos que por su ferocidad y agresividad representan peligro para su misma especie, la población y otros animales.

Artículo 102°.- (Venta de animales a menores de edad)

Se prohíbe La venta de animales a menores de edad.

Cualquier establecimiento de comercialización de animales legalmente establecido queda determinadamente prohibido de vender animales a menores de edad; de la misma forma quedan prohibidos personas particulares; en todos los caso serán pasibles a sanciones.

Artículo 103°.- (Deambulando animales en áreas públicas)

Queda terminantemente prohibida vagabundeando animales en áreas publicas. Los propietarios de los animales serán pasibles a sanción.

Toda mascota que sea sorprendido deambulando en áreas publicas, será capturado y trasladado al Centro Municipal de Zoonosis y para recuperarlo el propietario deberá regularizar la documentación de la mascota y cancelar los montos pecuniarios que corresponden los gastos de operación.

Artículo 104°.- (Deben evitar que sus animales causen molestia)

Los propietarios de mascotas deben evitar que sus animales causen molestias al vecindario por la contaminación olores, mala disposición de excretas y difusión de enfermedades

debiendo estos casos ser denunciados ante el centro municipal de zoonosis y las autoridades competentes.

Artículo 105°.- (De los animales muertos)

Quedando terminantemente prohibido arrojar animales muertos en ríos y riachuelos y quebradas, calles etc.

Deben ser enterrados y/o incinerados por los propietarios fuera del área urbana.

Los casos comprobados de canes con rabia y que hayan fallecido por evolución de la enfermedad serán enterrados y/o incinerados por el CEMZOOOR. En coordinación con EMAO.

CAPITULO XVIII DE LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL, INTERINSTITUCIONAL Y CASOS ESPECIALES

Artículo 106°.- (Las instituciones educativas)

Las instituciones educativas tanto publicas y privadas y de convenio de nivel primario y secundario deben implementar políticas educativas en la materia de ciencias naturales y biología, sobre la tenencia responsable de animales en especial perros, gatos y medidas de prevención ante agresiones de los mismos bajo normas de la dirección departamental de educación servicio departamental de salud SEDES y el centro municipal de Zoonosis de Oruro.

Artículo 107°.- (Accidentado en vía publica)

Todo animal atropellado y/o accidentado en vía pública el infractor debe correr con los gastos de curación.

Artículo 108°.- (Coordinación interinstitucional)

Para el eficiente cumplimiento de sus funciones específicas del Centro Municipal de Zoonosis, CEMZOOOR, cuando así lo requiera, coordinara sus acciones con instituciones de protección animal, y afines de carácter local y nacional Y organizaciones sociales vecinales que acrediten la personería jurídica debiendo enmarcar su actividad dentro de las políticas municipales, departamentales y nacionales sobre salud publica y animal, control de las zoonosis protección MEDIAMBIENTAL ecológica y animal.

Artículo 109°.- (De la difusión del presente reglamento)

Queda encargado de la difusión y cumplimiento del reglamento sobre la tendencia responsable de animales el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro GAMO mediante las Oficialías Mayores del Municipio y la dirección de gestión y calidad ambiental, Dirección de Comunicación y el Centro Municipal de Zoonosis de Oruro (CEMZOOOR), que editará periódicamente una versión resumida de los aspectos más rescatables del presente Normativa para conocimiento del público general. Las instituciones de protección de animales deberán coordinar la difusión y socialización de la presente Normativa..

Artículo 110°.- (De la información y el registro)

Queda encargado el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro GAMO a través del CEMZOO, de la sistematización de la información y el registro de todos los animales del Municipio a través de un sistema de información expresado en un programa informático que brinde todas las facilidades tecnológicas de esta era.

**CAPITULO XIX
DE LAS INFRACCIONES
SANCIONES Y/O MULTAS****Artículo 111°.- (Responsabilidad de las acciones y omisiones)**

Toda persona natural y/o jurídica, pública y/o privada es responsable de los actos de sus animales y de las consecuencias que devengan de las mismas, sean estas de orden administrativa, civil y/o penal. Debiendo los afectados y/o víctimas activar mismas ante el órgano administrativo y/o jurisdiccional y conforme a normativa nacional, municipal vigente.

Artículo 112°.- (De las Infracciones)

El incumplimiento e inobservancia por parte de los propietarios y/o poseedores de animales domésticos, de consumo y/o silvestres, sea cual fuese la figura de posesión, que infrinjan e incumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento quedan sujetas a las siguientes tipologías:

- a) Constituyen faltas leves la inobservancia de los artículos: 7, 10, 15, 17, 18, 21, 36, 87.
- b) Constituyen faltas Graves la inobservancia de los artículos: 8, 11, 19, 22, 35, 57, 58, 59, 66, 67, 72, 73, 74, 82, 83, 85, 89, 95, 96, 97.
- c) Constituyen faltas Muy Graves la observancia de los artículos: 14, 16, 25, 31, 32, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 52, 54, 55, 60, 61, 64, 65, 80, 84, 93.

Las que deriven en responsabilidad Civil y/o Penal serán promovidas por las víctimas y/o apoderados legales ante los órganos jurisdiccionales competentes.

La inobservancia del Presente Reglamento por los Servidores Públicos estará sujeta conforme determina el Reglamento de la Responsabilidad por la Función pública, Ley N° 04 Marcelo Quiroga Santa Cruz y otras vigentes dentro la normativa jurídica vigente en el Estado Boliviano.

Todas las sanciones mencionadas de no cancelarse en el momento serán cobradas a través de los impuestos a la vivienda que se cancelan anualmente en el municipio de Oruro previa notificación anticipada por el CEMZOO.

Artículo 113°.- (De las Multas)

La inobservancia a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se aplicaran las siguientes multas conforme a la gravedad del caso:

	Tipo de Falta	Multa en Bs.
1	Falta Leve	De Bs. 50.00.- a Bs. 100.00.-
2	Falta Grave	De Bs. 101.00.- a Bs. 300.00.-
3	Falta Muy Grave	De Bs. 301.00.- a Bs. 500.00.-

**CAPITULO XX
DE LAS DISPOSICIONES FINALES****Artículo 114°.- (Régimen de Transición)**

Las sanciones por infracciones a la presente normativa se aplicaran a los tres meses de su promulgación.

Artículo 115°.- (De la revisión)

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro GAMO podrá proceder a la revisión de esta normativa a los dos años siguientes después de su promulgación.

Artículo 116°.- (De la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 118/2008)

De las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 118/2008, quedan vigentes.

Artículo 117°.- (De las infracciones y o sanciones y otros no contempladas en el presente reglamento)

De las Prohibiciones y/o Sanciones y otros, no contempladas en el presente reglamento, el CEMZZOOR, determinará mediante la figura de subsunción las mismas, quedando asimismo el GAMO mediante el CEMZOOOR dictar instrumento legal pertinente para impartir órdenes e instrucciones que resultasen necesarias para la aplicación correcta del presente reglamento.

Artículo 118°.- (Abrogaciones y Derogaciones)

Quedan Abrogadas y Derogadas y sin efecto todas las disposiciones contraria a la presente normativa.